

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-10
	FORMATO CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página: 1 de 3

Unidad	DELITOS QUERELLABLES	Código Fiscal	187 LOCAL
Dirección:	CALLE 54 Nro.49 - 120 PISO 3 OFICINA 322	Teléfono	590 31 08 EXT. 43762
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLÍN

Código único de la investigación:

05	001	60	99166	2022	71430
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

CITACIÓN N°01

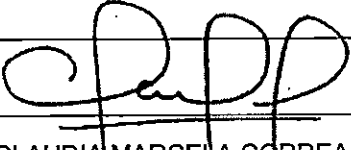
Ciudad y Fecha: MEDELLÍN
Señora(a): ASEGURADORA EQUIDAD
Dirección:
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@laequidadseguros.com
Teléfono:
Ciudad: MEDELLIN

En calidad de: CITANTE () CITADO (X)

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el presunto delito de LESIONES CULPOSAS (ART 120 C.P.), pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

Lugar: CALLE 54 Nro. 49 - 120 PISO 3 OFICINA 322.
Fecha: 24 DE MAYO DE 2024
Hora: 8:30 AM

La citación a esta Audiencia es **OBLIGATORIA**, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**
Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	CLAUDIA MARCELA CORREA MARTINEZ
Cargo	FISCAL 187 LOCAL U. QUERELLABLES

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cedula de Ciudadanía	

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
E. S. M.

REFERENCIA:	RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS
RECLAMANTE:	YEBRAIL MORALES VELEZ
CONDUCTOR, PROPIETARIO, EMPRESA Y ASEGURADORA:	ALEXANDER MUÑOZ BEDOYA HECTOR OSWALDO FLOREZ TAMAYO TRANSPORTES ENVIGADO S.A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

POSTULACIÓN.

JUAN PABLO GÓMEZ RIVERA, en calidad de abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor YEBRAIL MORALES VELEZ, lesionado en accidente de tránsito objeto de la presente reclamación; por medio de este escrito me dirijo ante usted respetuosamente con el ánimo de presentar reclamación formal de indemnización de los perjuicios causados al reclamante por parte del señor ALEXANDER MUÑOZ BEDOYA, en calidad de conductor, del señor HECTOR OSWALDO FLOREZ TAMAYO, en calidad de propietario, de TRASPORTES ENVIGADO S.A. en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas STZ446 y de la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en acción directa en calidad de asegurador del interés asegurable del asegurado de la referencia, a fin de obtener a favor de mis representados las indemnizaciones patrimoniales y extrapatrimoniales pertinentes, con fundamento en los siguientes acápites:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2022, siendo aproximadamente las 06:50 horas, en la Calle 25A Sur frente al No.48 – 35 del municipio de Envigado, se presentó un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas STZ446, conducido por el señor ALEXANDER MUÑOZ BEDOYA y la motocicleta de placas IWG22B en la cual se desplazaba el señor YEBRAIL MORALES VELEZ en calidad de conductor.

SEGUNDO: El señor ALEXANDER MUÑOZ BEDOYA, conductor del vehículo de placas STZ446, aportó la única causa al accidente, toda vez que, de manera abrupta e intempestiva realiza una maniobra de cambio de carril, invadiendo la vía y violando la prelación vial que ostentaba el señor YEBRAIL MORALES VELEZ quien se desplazaba reglamentariamente en su motocicleta de placas IWG22B por su carril derecho, producto de dicha imprudencia termina golpeándolo por un costado y arrojándolo violentamente al piso, causándome serias lesiones a mi integridad física y daños de consideración a la motocicleta en la cual se transportaba.

Página | 2

TERCERO: Mediante resolución No.0012843 del 31 de agosto de 2022, emitida por el Inspector de Tránsito adscrito a la Secretaría De Movilidad del Municipio de Envigado, se declaró contravencional mente responsable del accidente objeto de estudio, al señor ALEXANDER MUÑOZ BEDOYA y dentro de la misma diligencia no se indilga responsabilidad alguna al señor YEBRAIL MORALES VELEZ.

CUARTO: Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ, es trasladado de urgencia a la CLINICA LAS VEGAS del municipio de Medellín, en donde le diagnosticaron:

- Fractura conminuta y desplazada de falange media del 4º dedo de la mano izquierda.
- Trauma en 3, 4, 5 dedo de la mano izquierda.
- Edema, equimosis y deformidad ósea.
- Dolor y limitación funcional de los dedos de la mano.

QUINTO: Mi representado, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ, debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito debió someterse a intensos y dolorosos tratamientos médicos, quirúrgicos y ortopédicos, entre los cuales se destacan:

- Procedimiento practicado el día 30 de marzo de 2022 en la que se le realizaron procedimientos consistentes en reducción cerrada e inmovilización con férula de yeso por conminuta y desplazada de falange media del 4º dedo de la mano izquierda.

- Cirugía practicada el día 15 de abril de 2022 en la que se le realizaron procedimientos consistentes en reducción abierta de fractura de la falange del 4° dedo de la mano izquierda, con fijación de placa y tornillos.
- Cirugía practicada el día 15 de abril de 2022 en la que se le realizaron procedimientos consistentes en ligamentorrafia o reinserción de ligamentos.
- Cirugía plástica practicada el día 15 de abril de 2022 en la que se le realizaron procedimientos consistentes en avance de colgajo de piel compuesto de vecindad entre 5 a 10 cm.

Página | 3

SEXTO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas en el accidente de tránsito el señor YEBRAIL MORALES VELEZ padece cicatrices de considerable tamaño y limitación en los rangos de movimiento de la extremidad afectada, entre las cuales se destacan:

- Cicatriz quirúrgica longitudinal de 2,5 cm x 0,1 cm en el dorso del dedo anular de falange media del 4° dedo de la mano izquierda.
- Presenta rigidez en extensión de la interfalángica distal, excluyendo el 4° dedo de la mano izquierda de la función de agarres finos.

A pesar de las múltiples terapias físicas realizadas para recuperar la movilidad de la extremidad afectada y lograr la consolidación de las fracturas, a la fecha no se ha tenido éxito, de modo que tuvo una consolidación defectuosa de la fractura.

SÉPTIMO: Debido a la gravedad de las lesiones causadas, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ, padeció una incapacidad médica de 65 días teniendo las siguientes secuelas medico legales entre las cuales se destacan:

- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter transitorio, dictaminada por la cicatriz en el dorso del dedo anular de la mano izquierda.
- Perturbación funcional del órgano de la prensión de carácter permanente, dictaminada por rigidez en extensión de la interfalángica distal que excluye el 4° dedo de la mano izquierda de la función de agarres finos.

OCTAVO: Producto de las lesiones causadas, los procedimientos realizados, y las evidentes secuelas padecidas, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ no puede desempeñar sus labores cotidianas con la eficiencia, vigorosidad y energía que antes lo hacía, esto es, ha perdido notablemente capacidad laboral y en procedimientos de esta índole el Doctor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS médico especialista en Salud Ocupacional, ha determinado una pérdida de capacidad laboral de 8,85%.

Página | 4

NOVENO: El señor YEBRAIL MORALES VELEZ, en virtud de las lesiones causadas en el accidente de tránsito, esto es, cicatrices, fracturas, edemas, contusiones y demás que han dejado perturbaciones y secuelas de carácter permanente, configurándose un daño al cuerpo, a la salud y a las condiciones de existencia de mi representado, repercutiendo de manera directa, exterior y perjudicial en el disfrute y goce de las actividades cotidianas que le generaban placer, al no poder disfrutar de la práctica de su actividad física, ni poder acudir a eventos deportivos y recreativos, como la dificultad para el agarre en su mano izquierda.

DÉCIMO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ, se han visto inmerso en profundas depresiones debido a las perturbaciones funcionales, las prolongadas cicatrices que presentan en el cuerpo. Mi representado ha tenido episodios de depresión, presenta vergüenza al momento salir a la calle, en razón a las cicatrices que padece, la limitación en los rangos de movimiento de su mano izquierda, situaciones que afectan mental y psicológicamente su vida social, teniendo en cuenta además que para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con 49 años de edad y no padecía ninguna otra deformidad ni perturbación. Del mismo modo, dichas lesiones repercutieron de manera directa en la disminución de su capacidad laboral y su vida productiva.

DÉCIMO PRIMERO: Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ ha padecido innarrables tristezas, angustias, dolores y aflicciones que lo sumen en profundas depresiones y que alteran de manera directa su estado emocional y psicológico, impidiéndole disfrutar de todas aquellas actividades que otrora disfrutaba y le generaban placer, así como también desmejorando ostensiblemente su calidad de vida en el ámbito social, familiar, laboral, personal y de pareja.

DÉCIMO SEGUNDO: El señor YEBRAIL MORALES VELEZ, para la fecha del siniestro, se desempeñaba como COORDINADOR DE CONCILIACIÓN, en la empresa INVERSIONES EURO S.A., desde el 04 de enero de 2013, con un contrato a término



Calle 50 # 51-24 Of 1212
Ed. Banco Ganadero - Medellín



(4) 408 74 38 - +57 301 6178641



juridico@cslabogados.com.co
www.cslabogados.com.co

indefinido, percibiendo unos ingresos mensuales equivalentes DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.575.662)

DÉCIMO TERCERO: Para la fecha del accidente de tránsito, la motocicleta de placas IWG22B, marca YAMAHA, Línea YBZ 125, modelo 2008, se encontraba a nombre del señor YEBRAIL MORALES VELEZ, dicho rodante sufrió serios daños en sus partes estructurales entre las cuales se destaca: carenaje, palanca cambios, barras delanteras, tanque, rin delantero, pintura, mano de obra, entre otros, reparación que ascendió a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.453.000). Página | 5

DÉCIMO CUARTO: Para la fecha del accidente de tránsito, esto es, el 30 de marzo de 2022, el automóvil de placas STZ446, marca KIA, Línea PICANTO, modelo 2011, se encontraba a nombre del señor HECTOR OSWALDO FLOREZ TAMAYO, es decir, ostentaba la calidad de propietario y tenía un interés asegurable contratado con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para amparar los riesgos de responsabilidad civil extracontractual causados con dicho automotor, adicionalmente dicho rodante se encontraba afiliado a la empresa TRANSPORTES ENVIGADO S.A.

II OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

Instar a las partes reclamante, asegurado y aseguradora a alcanzar un acuerdo o conciliación extrajudicial en derecho en la cual, partiendo de la base de la causación de un DAÑO, se indemnicen a favor de mi representado las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales de los mismos, teniendo como estimación razonada de perjuicios la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$141.171.741)**, discriminados de la siguiente manera:

I). PERJUICIOS PATRIMONIALES.

a) Daño Emergente.

La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.453.000), representados en los dineros que tuvo que sufragar mí representado, con recursos de su propio peculio, afectando de manera directa y cierta su patrimonio, con ocasión a la reparación de los daños causados a la motocicleta de placas IWG22B.

Adicionalmente La suma de UN MILLÓN VEINTI SIETE MIL PESOS (\$1.027.000) con ocasión a los transportes a los diferentes centros asistenciales, fotocopias, y todos los demás procedimientos que fueron necesarios para lograr su recuperación.

b) Lucro cesante:

Página | 6

a). Lucro Cesante Consolidado 1:

La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.789.143) correspondiente a los dineros que dejaron de ingresar al patrimonio de mi representado o pudieron haber ingresado, con ocasión de los 65 días (2,16 meses) de incapacidad médica, con base en la totalidad de los ingresos devengados equivalente a \$2.575.662. Actualizando dicha renta desde la fecha de causación del daño, hasta la fecha de la presente liquidación, conforme al último valor del IPC registrado por el DANE (30/marzo/2024).

R= Valor de la Renta mensual \$ 2.575.662

IPC Índice Final (30/marzo/2024) 141,48

IPC Índice Inicial (30/marzo/2022) 116,26

$$R.A. = R \times \frac{\text{IPC Índice Final}}{\text{IPC Índice Inicial}} = R.A. = \$ 2.575.662 \times \frac{141,48 (30/marzo/2024)}{116,26 (30/marzo/2022)}$$

$$R.A. = \$ 2.575.662 \times 1,216927$$

$$R.A. = \$ 3.134.392$$

Donde,

R.A.= Renta Actualizada \$ 3.134.392

n = número de meses 2,16 meses

i = Interés Puro Mensual (6% anual) 0.004867

$$LCC1 = R.A. \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$LCC1 = \$ 3.134.392 \times \frac{(1 + 0,004867)^{2,16} - 1}{0,004867}$$

$$LCC1 = \$ 3.134.392 \times \frac{0,010542}{0,004867}$$

Página | 7

$$LCC1 = \$ 3.134.392 \times 2,166016$$

$$LCC1 = \$ 6.789.143$$

b) Lucro Cesante Consolidado 2

La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS (\$6.579.007) consistente en los dineros que han dejado de ingresar al patrimonio de mi representado, con ocasión de la pérdida de capacidad laboral de 8,85%, aplicado sobre la Renta Actualizada (R.A) del salario devengado, liquidando desde la fecha de ocurrencia del daño (30/03/2022), hasta la presente liquidación (20/04/2024), descontando los meses ya liquidados por concepto de lucro cesante consolidado 1.

Donde,

R.A.= Renta Actualizada aplicando el 8,85% de pérdida de capacidad laboral \$ 277.393

n = número de meses a la fecha de la liquidación – 2,16 meses liquidados 22,5 meses

i = Interés Puro Mensual (6% anual) = 0.004867

$$LCC = R.A. \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$LCC2 = \$ 277.393 \times \frac{(1 + 0,004867)^{22,5} - 1}{0,004867}$$

$$LCC2 = \$ 277.393 \times \frac{0,115432}{0,004867}$$

$$LCC2 = \$ 277.393 \times 23,717279$$

$$LCC 2 = \$ 6.579.007$$

b) Lucro Cesante Futuro

La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$47.323.591). Corresponde este concepto a los dineros que dejarán de ingresar al patrimonio de mí representado como consecuencia del daño causado y en relación al 8,85% de la pérdida de la capacidad laboral que fue dictaminada por la el médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS especialista en salud ocupacional. Como anteriormente se indicó el señor YEBRAIL MORALES VELEZ para el día 30 de marzo de 2023 contaba con 49 años, lo que, según la resolución No. 1555 del 30 de julio de 2010 expedida por la Superfinanciera, permite concluir que tiene una expectativa de vida de 32,5 años, esto es, 390 meses.

Página | 8

Así también deberá tenerse en cuenta que mi representado para la fecha indicada devengaba la suma de \$2.575.662 (valor que asciende a \$3.134.392 aplicando la actualización de la renta) a la cual deberá buscársele el equivalente al 8,85% dictaminado como pérdida de capacidad laboral, para conocer el monto que deberá ser indemnizado por este concepto:

Donde,

R.A. = \$ 277.393
n: número de meses 390 – 24,66 meses = 365,34 meses
i: Interés Puro Mensual (6% anual) = 0.004867

$$LCf = R.A. \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$LCf = \$ 277.393 \times \frac{(1 + 0,004867)^{365,34} - 1}{0,004867(1 + 0,004867)^{365,34}}$$

$$LCf = \$ 277.393 \times \frac{4,893185}{0,028682}$$

$$LCf = \$ 277.393 \times 170,601248$$

$$LCf = \$ 47.323.591$$

II) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

a). Perjuicios Morales

Página | 9

La suma TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), representados en los innarrables dolores, sufrimientos, angustias, congojas, traumas y aflicciones padecidas con ocasión del accidente de tránsito, las lesiones sufridas, intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos a las cuales hubo de someterse y los cuales generan un detrimento emocional y afectivo que perturban la tranquilidad y estabilidad emocional de mi representado.

b) Daño a la vida de relación:

La suma TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), representados en las múltiples laceraciones, contusiones, edemas, cicatrices y perturbaciones causadas con ocasión del accidente de tránsito y que han dejado en su cuerpo secuelas de carácter permanente. Perjuicios que enmarcan el detrimento en la salud de mí representado al soportar deformidades anatómicas y que alteran ontológicamente la esencia y naturalidad de su cuerpo, debiendo abstenerse de disfrutar de todas aquellas actividades que disipaban su vida y generaban placer, en razón de la perturbación funcional originada con el accidente.

TOTAL PERJUICIOS

Daño Emergente	\$ 2.480.000
Lucro Cesante Consolidado 1	\$ 6.789.143
Lucro Cesante Consolidado 2	\$ 6.579.007
Lucro Cesante Futuro	\$ 47.323.591
Perjuicios Morales:	\$ 39.000.000
Daño a la vida de relación:	\$ 39.000.000

TOTAL PERJUICIOS: **\$ 141.171.741**

III. ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del reclamante.
3. Informe de accidentes de tránsito.
4. Versiones de los implicados en el proceso contravencional.
5. Fallo contravencional.
6. Dictamen de pérdida de la capacidad laboral.
7. Dictámenes de Medicina Legal.
8. Historia Clínica.
9. Carta laboral del reclamante.
10. Copia de la matrícula de la motocicleta afectada.
11. Copia de la cotización de los daños ocasionados a la motocicleta.

Página | 10

IV. NOTIFICACIONES.

El Asegurado y La Aseguradora.

ALEXANDER MUÑOZ BEDOYA, recibirá notificaciones en la Carrera 25 A No. 40F Sur – 115, de Envigado. Cel. 3137613546.

HECTOR OSWALDO FLOREZ TAMAYO, recibirá notificaciones en la Carrera 25 A No. 40F Sur – 115, de Envigado. Cel. 3137613546.

TRANSPORTES ENVIGADO S.A., recibirá notificaciones en la Calle 30 Sur No. 43 A – 52. Envigado. Cel. 317886072 Correo electrónico para efectos de notificación judicial: transportesenvigado@une.net.co

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., recibirá notificaciones en Carrera 9 A No. 99 – 07, Piso 12 – 13 – 14 – 15, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico para notificación judicial: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

El Reclamante.

YEBRAIL MORALES VELEZ, recibirá notificaciones en la Calle 50 No. 51 – 24, Oficina 1504, Ed. Banco Ganadero, Medellín. Cel. 3016178641. Correo electrónico: juridico@cslabogados.com.co



Calle 50 # 51-24 Of 1212
Ed. Banco Ganadero - Medellín



(4) 408 7438 - +57 301 6178641



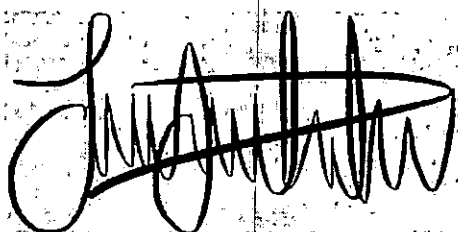
juridico@cslabogados.com.co
www.cslabogados.com.co

El Apoderado.

El suscrito en calidad de apoderado del reclamante, recibirá notificaciones en la Calle 50 No. 51 – 24, Oficina 1504, Ed. Banco Ganadero, Medellín. Cel. 3016178641. Correo electrónico: juridico@cslabogados.com.co

Página | 11

Cordialmente;



JUAN PABLO GÓMEZ RIVERA
C.C. 1.035.305.167 de Cañasgordas
T.P. 315.033 del C. S. de la J.